Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 681

REF: E37-2024-1942-AE – S/ PROPUESTA REGLAMENTARIA DEL ART. 13 INC. C) DE LA LEY 2344-A. D.N.I N° 33.549.585 S/ RECURSO DE REVOCATORIA C/ DECRETO N° 208/24. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSIÓN
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
LIC. ANA MARIA MITOIRE

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Arriba la presente actuación a los efectos de solicitar dictamen respecto a la procedencia legal de la propuesta reglamentaria del art. 13 inc. C) de la Ley 2344-A, referida a recaudación por cobros de servicios, que fuera efectuada por la presidencia del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH) y por el cual se autoriza a dicho Instituto a percibir fondos en concepto de tasas por categorización / habilitación y/o re categorización de prestaciones, auditorias de control y certificación de accesibilidad universal, como a reglamentar el procedimiento de cobro y el valor de las tasas correspondientes.

II. ANTECEDENTES:

En e-parte 1, el Departamento de Proyectos con Financiamiento Especial, eleva a presidencia propuesta reglamentaria de la Ley 2344-A referida a recaudación por cobros de servicios por parte del Instituto fundado en el Art. 13 inc. C.

En e-parte 2 se adjunta proyecto de decreto por el cual se propicia autorizar al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad -IPRODICH-, a percibir fondos en concepto de categorización / habilitación y/o re categorización de prestaciones, auditorias de control y certificación de accesibilidad universal, a reglamentar el procedimiento de cobro y el valor de las tasas correspondientes y a habilitar una cuenta corriente especial en el Nuevo Banco del Chaco SA donde se realizarán los depósitos de dinero mencionados precedentemente y estableciendo que se destinarán los ingresos mencionados a erogaciones corrientes y de capital que requiera para su normal y eficiente funcionamiento.

En e-parte 6 se agrega dictamen jurídico del Departamento Legal y Administrativo del instituto exponiendo: "El artículo 5° del proyecto dispone que el decreto es reglamentario del **artículo 13, inciso c) de la Ley N° 2344-A** *"Régimen de Organización y Funcionamiento del Instituto Provincial para la Inclusión de Personas con Discapacidad"* que dispone: *Recursos del Instituto. El Instituto Provincial administrará los recursos destinados al financiamiento de las políticas para la atención de la discapacidad que se integrarán de la siguiente manera... c) Los afectados por normas y convenios específicos... a fin de incrementar los recursos del Instituto Provincial, destinados al financiamiento de las políticas para la atención de la*

discapacidad, creemos que resulta viable la aprobación del proyecto propuesto, con el encuadre normativo detallado precedentemente, atento a que la provincia, es autónoma en reglamentar la composición de los recursos de los Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, así como las cuestiones operativas de forma y procedimientos para su funcionamiento...".

En e-parte 8, esta instancia toma conocimiento del presente trámite, requiriendo por Providencia N° 291 la remisión de la actuación E37-2020-55-A (considerado antecedente del tema) que no había sido enviado para su análisis; la que se agrega, digitalizada, en e-parte 10.

La actuación E37-2020-55-A se inicia con nota de fecha 16/01/2020 de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial manifiesta que de acuerdo a lo manifestado por el Sr. Presidente es su voluntad habilitar al IPRODICH al cobro por los servicios que presta referidos a la categorización/habilitación de prestadores y prestaciones y la realización de las auditorias de control, como así también la gestión y entrega de ayudas técnicas, motivo por el cual tenga a bien realizar la consultas pertinentes tanto en el ámbito nacional como provincial respecto a la factibilidad legal del cobro por estos servicios.

En e-parte 11, la Jefa a cargo de la Junta de Prestadores de IPRODICH efectúa Justificación para el Cobro del Trámite de Categorización de Instituciones Privadas que Brindan Servicios a Personas con Discapacidad, expresando: *"... El cobro de un arancel por el trámite de categorización no constituye una barrera, sino una herramienta para fortalecer el sistema de fiscalización y mejorar la calidad de los servicios dirigidos a personas con discapacidad. Es una medida responsable, equitativa y orientada al bien común, que permite asegurar que solo aquellas instituciones que cumplen con los estándares requeridos formen parte del sistema formal de atención".*

Por último, en e-parte 14, obra nueva Providencia de esta instancia requiriéndose informes técnicos que se agregan en forma subsiguiente. Así obra intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica (e-parte 15), Contaduría General (e-parte 16) y de la Subsecretaria de Hacienda (e-parte 17), devolviéndose a esta instancia a efectos de emitir el dictamen pertinente.

III. ANALISIS DE LA MEDIDA:

Se requiere intervención de esta instancia a efectos de expedirnos sobre el proyecto de decreto agregado en e-parte 2, por el cual, se autoriza al Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad - IPRODICH-, a percibir fondos en concepto de categorización / habilitación y/o re categorización de prestaciones, auditorias de control y certificación de accesibilidad universal (art. 1); a reglamentar el procedimiento de cobro y el valor de las tasas (art. 2), como a habilitar una cuenta corriente especial en el Nuevo Banco a dicho a efectos (art. 3).

Fundamentan la medida en que la Dirección de Planificación Sectorial y su Dpto. Programas con Financiamiento especial, a través de la actuación E37-2020-55-A, ha iniciado el presente proceso para efectuar un recupero de gastos por los trámites que realiza el Dpto. Evaluación de Prestadores y Prestaciones, quien cuenta con competencia exclusiva para la categorización, habilitación y re categorización de estos servicios, asignación o modificación de cupos otorgados a los prestadores, acreditación, auditoría y control, y el registro, continuidad y

baja de los servicios de atención de personas con discapacidad; contando con el personal técnico y administrativo con formación y capacitación específica.

Que el cobro del arancel conllevaría: 1. **Sostenibilidad del proceso de evaluación y control:** El trámite de categorización implica la movilización de recursos técnicos y humanos para llevar adelante inspecciones, revisiones documentales y dictámenes profesionales. El cobro de un arancel permite cubrir estos costos operativos, garantizando un proceso ágil, transparente y técnicamente riguroso. 2. **Mejora continua de la calidad del servicio:** Los ingresos generados pueden destinarse a la capacitación permanente del personal evaluador como así también de otros agentes, actualización normativa, desarrollo de guías técnicas, y mejora de los procedimientos de control (viáticos). Esto asegura una categorización más efectiva y alineada con las necesidades de las personas con discapacidad. 3. **Compromiso institucional:** El pago del arancel por parte de las instituciones solicitantes promueve un mayor compromiso con el proceso, valorando su importancia y evitando el uso indebido o innecesario del trámite por parte de entidades que no cumplen condiciones mínimas. 4. **Equidad regulatoria:** Dado que las instituciones privadas generan ingresos por la prestación de servicios, resulta justo que contribuyan al sostenimiento del sistema de categorización, al igual que lo hacen en otros ámbitos regulados. Este criterio garantiza igualdad ante la ley y evita privilegios indebidos. 5. **Racionalización del sistema:** El arancel actúa también como un mecanismo de ordenamiento administrativo, permitiendo priorizar aquellas solicitudes legítimas y con vocación de cumplimiento, evitando la sobrecarga del sistema evaluador.

No obstante, se advierte que el instrumento proyectado no refiere a compensación de gastos sino como aplicación de una tasa por el servicio prestado de Categorización/ habilitación y Auditorias de control auditorías que realiza el Departamento, **cuya naturaleza jurídica difiere sustancialmente**.

La Contaduría General en su informe técnico de e-parte 16 expone: *"... el Código Tributario Provincial" Ley N°83-F antes Decreto Ley N° 2444/62 ... define a las* ***Tasas*** *como las prestaciones pecuniarias que, por disposición del mismo cuerpo normativo o de Leyes fiscales especiales, estén obligados a pagar a la Provincia las personas como retribución de servicios administrativos, judiciales y/o de otra naturaleza, prestados a la misma; su art. 2° establece: Funciones- La Administración Tributaria de la Provincia del Chaco tendrá a su cargo, con sujeción a su Ley Orgánica este Código y demás Leyes y disposiciones respectivas, la aplicación, determinación, percepción y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones. La Administración será parte en todos los procedimientos contenciosos administrativos relacionados con la materia impositiva, debiéndosele dar intervención, bajo pena de nulidad, en todo asunto que se tramite ante la Administración o la Justicia. Asimismo en el Título Cuarto – Tasas Retributivas de Servicios – Capitulo Primero De los Servicios Retribuibles, en su artículo 191 dice expresamente: Por los servicios que presta la administración o la justicia provincial y que por disposiciones de este título o de leyes especiales están sujetos a retribución, deberán pagarse las tasas cuyo monto fije la Ley Tarifaria por quien sea contribuyente..."*

En síntesis de lo descripto por la Contaduría General, avalado por la Subsecretaria de Hacienda: "*...la implementación de la Tasa Retributiva por los servicios ut-supra mencionados, requiere sanción Legislativa...",* por lo que la medida propuesta deviene improcedente.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

IV. DICTAMEN:

Analizada la propuesta reglamentaria efectuada, los fundamentos desarrollados en la misma y las intervenciones previas agregadas a la misma es dable puntualizar que en consideración a lo solicitado, esta instancia coincide con lo expuesto por la Contaduría General de la Provincia del Chaco en e-parte 16, atento a que la naturaleza jurídica de la figura de percepción propuesta (tasas), no resulta viable en cuanto excede la competencia del Poder ejecutivo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

22 OCT 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO